

Contenido Reglamento Elección Delegados

CAPÍTULO I	4
OBJETIVO DEL REGLAMENTO, CALIDAD Y HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS PARA ELEGIR Y SER ELEGIDOS DELEGADOS	4
ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.....	4
ARTÍCULO 2. CALIDAD DE ASOCIADO.....	5
ARTÍCULO 3. ASOCIADO HÁBIL PARA ELEGIR DELEGADOS O SER ELEGIDO COMO DELEGADO. 5	
ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA POSTULARSE COMO DELEGADO.....	5
ARTÍCULO 5. LISTADO DE ASOCIADOS INHÁBILES.	7
ARTICULO 6. INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES.	7
CAPÍTULO II	7
DE LOS DELEGADOS, RESTRICCIÓN Y PROMOCIÓN DE CANDIDATOS	7
ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN DE DELEGADO.	7
ARTÍCULO 8. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA POSTULARSE COMO DELEGADO. 8	
ARTÍCULO 09. DERECHOS DE LOS DELEGADOS.....	8
ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS DELEGADOS.....	9
ARTÍCULO 11. ADMINISTRACIÓN INTERNA, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA	9
ARTÍCULO 12. RESTRICCIÓN EN PROMOCIÓN DE CANDIDATOS.	9
ARTICULO 13. PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA LESIVA.	9
CAPÍTULO III	10
CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, SISTEMA, METODOLOGÍA DE ELECCIÓN Y MESAS DE VOTACIÓN	10
ARTICULO 14. CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE DELEGADOS.....	10
ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS.....	11
ARTÍCULO 16. NUMERACIÓN DE LAS PLANCHAS PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS.	12
ARTÍCULO 17. SISTEMA Y METODOLOGÍA DE ELECCIÓN DE DELEGADOS.	13
ARTICULO 18. VOTACIÓN.....	13
ARTÍCULO 19. MESAS DE VOTACIÓN.	14
ARTICULO 20. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN SOBRE LA ELECCIÓN DE DELGADOS.	14
CAPÍTULO IV	14

COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS PARA DELEGADOS, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y COMITÉ DE APELACIÓN.....	14
ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS.....	14
ARTÍCULO 22. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.	14
ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS PARA DELEGADOS.	15
ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES, ESCRUTINIOS PARA DELEGADOS, FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O PERFILES.	16
CAPÍTULO V	17
FALTAS AL PROCESO ELECTORAL Y ACCIONES SOBRE EL PROCESO.....	17
ARTÍCULO 25. FALTAS AL PROCESO ELECTORAL.	17
ARTÍCULO 26. ACCIONES EN EL PROCESO ELECTORAL POR PARTE DEL COMITÉ.	17
CAPÍTULO VI	17
JURADOS PARA LAS MESAS DE VOTACIÓN	17
ARTÍCULO 27. JURADOS PARA LAS MESAS DE VOTACIÓN PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS. ..	17
ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN.	17
CAPÍTULO VII	18
PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS ACTAS DE LAS MESAS DE VOTACIÓN	18
ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN.....	18
ARTÍCULO 31. CONTENIDO DE LAS ACTAS CON LOS RESULTADOS DE LOS ESCRUTINIOS DE LAS MESAS DE VOTACIÓN.....	20
CAPÍTULO VIII	21
ESCRUTINIOS CONSOLIDADOS DE LA COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS	21
ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO ESCRUTINIOS Y RESULTADOS DE LA VOTACIÓN CONSOLIDADOS PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS POR PARTE DE LA COMISIÓN.....	21
ARTÍCULO 33. ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS, DECLARACIÓN DE ELECCIÓN Y ACREDITACIÓN DE DELEGADOS.....	21
CAPÍTULO IX	22
ZONAS ELECTORALES	22
ARTÍCULO 34. ZONAS ELECTORALES.....	22
ARTICULO 35. APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN.	22
CAPITULO X	22
DE LA ASAMBLEA GENERAL Y VIGENCIA	22

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	22
ARTÍCULO 37. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DELEGADOS.....	23
ARTICULO 38. DELEGADOS PARTICIPANTES EN LA ASAMBLEA.	23
ARTICULO 39. DEBER DE CONOCER INFORMACIÓN.	24
ARTÍCULO 40. REUNIONES DE LA ASAMBLEA.	25
ARTÍCULO 41. NORMAS PARA LA ASAMBLEA.	25
ARTÍCULO 42. ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	25
ARTÍCULO 43. VIGENCIA.....	27

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALCALICOOP

MODIFICACIÓN REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

AC-001-2023

El consejo de administración de ALCALICOOP, en uso de sus atribuciones legales y las conferidas en el estatuto y

CONSIDERANDO QUE:

1. La ley 79 de 1988, capítulo III, artículo 21, establece las condiciones para ser asociado y en su capítulo IV, establece los preceptos generales que rigen para la celebración de las asambleas.
2. El artículo 26 del estatuto vigente de ALCALICOOP, autoriza la sustitución de la asamblea general de asociados por la asamblea general de delegados.
3. En la asamblea general de asociados celebrada el día 16 de marzo de 2019, se aprobó la sustitución de la asamblea general de asociados por la de delegados.
4. El artículo 26 del estatuto vigente de ALCALICOOP, establece que el procedimiento de elección de delegados debe ser reglamentado por el consejo de administración, de tal manera que se garantice, que el proceso de elección se realice con claridad e imparcialidad, se suministre la adecuada información y la oportunidad de participación plural y democrática de los asociados.
5. El parágrafo 1 del artículo 24 del estatuto vigente de ALCALICOOP, establece quienes son asociados hábiles.
6. Para todos los efectos electorales, se hace necesario la reglamentación y la conformación de una comisión de elecciones y escrutinios para delegados, órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

OBJETIVO DEL REGLAMENTO, CALIDAD Y HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS PARA ELEGIR Y SER ELEGIDOS DELEGADOS

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.

Son los siguientes:

1. Reglamentar el procedimiento de elección de delegados.

2. Reglamentar la comisión de elecciones, escrutinios para delegados, órganos de administración, vigilancia, control y comité de apelación y demás entes de apoyo al proceso electoral.
3. Establecer los deberes y derechos de los asociados, los delegados y los requisitos de habilidad para actuar como tales.

ARTÍCULO 2. CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de la cooperativa se adquirirá, por los fundadores, desde la suscripción del acta de fundación de la entidad y para quienes posteriormente ingresen y hayan realizado su primer aporte social. La admisión deberá ser autorizada por el consejo de administración o por quien éste delegue.

ARTÍCULO 3. ASOCIADO HÁBIL PARA ELEGIR DELEGADOS O SER ELEGIDO COMO DELEGADO.

Son asociados hábiles para elegir o ser elegido delegado, los regularmente inscritos en registro social de la cooperativa, que no tengan suspendidos sus derechos y que estén al día en el pago de sus aportes mensuales y en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa en la fecha que señale el consejo de administración en la respectiva convocatoria, o que estando en mora con la cooperativa a esta fecha, esté incluido en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Que el valor de las cuotas en mora por obligaciones no supere un (1) salario mínimo diario legal vigente.
2. Que el valor de las cuotas en mora este originado por procesos operativos de la cooperativa, entre otros: débitos automáticos a cuentas de ahorro con fondos suficientes autorizados por el asociado, pagos realizados por el asociado cumpliendo con los requisitos establecidos por la cooperativa no registrados adecuadamente, el no pago oportuno por parte de los deudores patronales y empresas o por cualquier motivo que no sea atribuible al asociado.
3. Las demás que por reglamentación interna o en la convocatoria expida el consejo de administración.

PARÁGRAFO. La junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada en las carteleras de las oficinas de la cooperativa y en la página Web de la cooperativa para conocimiento de los afectados, indicando las razones por la que adquirieron dicha inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación. Adicionalmente, se podrá comunicar a los inhábiles, mediante mensajes de texto o correo electrónico.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA POSTULARSE COMO DELEGADO.

Para ser nominado y elegido se necesita:

1. Ser asociado hábil, mayor de edad.

2. Antigüedad no menor de tres (3) años continuos como asociado, contados desde la última fecha de ingreso a la cooperativa.
3. Acreditar al momento de radicar la postulación ser técnico, o tecnólogo o bachiller o profesional, preferiblemente en ciencias administrativas u homologar experiencia o capacitación cooperativa por 30 horas en el último año previo a la convocatoria o haber pertenecido al consejo de administración, junta de vigilancia, y/o comités de cooperativas.
4. Comprometerse en forma escrita al momento de radicar la postulación a recibir capacitación cooperativa antes de la asamblea, sino cumple con las horas del punto anterior.
5. Certificar al momento de radicación de la postulación no tener antecedentes penales o disciplinarios.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta de vigilancia del sector cooperativo, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a delegado y con ocasión de medidas de intervención.
7. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años anteriores a lo nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el estatuto de la cooperativa.
8. No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años con multa o suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o de control en ejercicio de su profesión.
9. No haber sido trabajador de la cooperativa, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva elección. Solamente aplica para los extrabajadores de la cooperativa.
10. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de las normas legales, el estatuto, el reglamento expedido por el consejo de administración y las demás condiciones que señalen los entes de control.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos establecidos en el presente artículo deberán mantenerse durante el proceso de elección, al momento de ésta y luego de elegido como delegado para participar en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias que se convoquen en su período.

PARÁGRAFO 2. Con la finalidad de dar participación a todos los asociados según el decreto 962 del 2018 emitido por el ministerio de hacienda y crédito público, se hace la excepción de la antigüedad de los asociados para oficinas abiertas por la cooperativa con menos de seis años, la antigüedad del asociado para estos casos deberá ser mínimo de dos años.

En todo caso, el asociado que no cumpla con una de las condiciones establecidas en el artículo anterior se declarará inhábil.

ARTÍCULO 5. LISTADO DE ASOCIADOS INHÁBILES.

La administración de la cooperativa publicará el listado de asociados inhábiles para elegir y ser elegidos como delegados, previa verificación de la junta de vigilancia, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de cierre de inscripción de planchas, en la sede principal de la cooperativa en Zipaquirá, oficinas de Cajicá, Pacho, demás oficinas y en la página web de la cooperativa www.alcalicoop.coop. Adicionalmente, se podrá comunicar a los asociados inhábiles, mediante mensajes de texto o correo electrónico.

PARÁGRAFO. Certificado de habilidad: La junta de vigilancia será el ente que verifique y certifique los listados de los asociados hábiles e inhábiles para elegir y ser elegido delegado y para conocimiento de los asociados avalará la publicación del listado de asociados inhábiles, incluyendo las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTICULO 6. INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES.

En uno u otro caso, se tramitarán de oficio o mediante solicitud, la exclusión de la lista de inhábiles para elegir o ser elegido como delegado, se tramitará dentro de los 8 días calendario siguientes a la publicación de los inhábiles que realice la junta de vigilancia, en la forma como más adelante se define en este reglamento. En caso de solicitud, la junta de vigilancia deberá pronunciarse mediante escrito dirigido al asociado que haya reclamado, con copia a la comisión de elecciones y escrutinios, a más tardar con tres días de antelación al inicio de la votación de elección de delegados.

CAPÍTULO II

DE LOS DELEGADOS, RESTRICCIÓN Y PROMOCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN DE DELEGADO.

Llámesse delegado al asociado elegido válidamente por otros asociados de su respectiva zona electoral, para que los represente en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias por un periodo de tres (3) años.

Adquieren dicho carácter, una vez sean acreditados como tal por parte de la comisión de elecciones y escrutinios y finalizará cuando se acrediten por la comisión los nuevos delegados que han de sucederles.

Se perderá la condición de delegado durante el periodo elegido, por retiro de la cooperativa como asociado, por muerte o por cambio del representante legal de las personas jurídicas.

Los delegados serán elegidos para que asistan a las asambleas ordinarias y a las extraordinarias que se celebren en dicho período.

ARTÍCULO 8. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA POSTULARSE COMO DELEGADO.

No podrá ser elegido delegado a la asamblea general de la cooperativa los asociados que estén inmersos en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Haber sido sancionado por faltas graves en el ejercicio de su profesión o empleo.
2. Quien haya sido trabajador de ALCALICOOP durante el último año inmediatamente anterior al de la respectiva elección. Solamente aplica para los extrabajadores de la cooperativa.
3. Haya estado sancionado con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.
4. Haya participado en los últimos cinco (5) años, como miembro de los órganos de administración o control de cooperativas intervenidas por el estado y se le haya derivado responsabilidad de las decisiones que motivaron la intervención conforme a la providencia de autoridad competente.
5. Sea miembro de un órgano de administración, o control, o vigilancia, o comité, o trabajador o asesor de otra cooperativa similar, en actividades que compitan con ALCALICOOP.
6. Haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial o a pena privada de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
7. Haya participado en los últimos cinco (5) años, como miembro de los órganos de dirección, administración o control de Cooperativas intervenidas por el estado y se le hayan derivado responsabilidad de las decisiones que motivaron la intervención conforme a la providencia de autoridad competente.
8. Los miembros de órganos de dirección y control del proceso eleccionario y los jurados de votación, no podrán ser candidatos a delegados.
9. Encontrarse en interdicción o inhabilitado para ejercer el comercio.
10. Tener en su contra procesos judiciales o disciplinarios promovidos por la cooperativa.
11. Los demás que establezcan las normas legales o el estatuto.

ARTÍCULO 09. DERECHOS DE LOS DELEGADOS.

Son los siguientes:

1. Recibir de la comisión de elecciones y escrutinios la credencial o comunicación que lo acredita como tal.

2. Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias que se citen durante el período para el cual fue elegido.
3. Recibir la capacitación y la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS DELEGADOS.

Tendrán los siguientes:

1. Desempeñar fielmente el cargo para el cual sea elegido.
2. Asistir a las asambleas a las que sean convocados, informando con una anticipación no inferior a tres (3) días calendario a la fecha de la celebración del evento, su imposibilidad de asistir para que pueda ser convocado el suplente.
3. Participar en todos los actos y reuniones a las que sea convocado.
4. Promover reuniones con los asociados de su zona electoral con el fin de:
 - a. Comunicarles lo acontecido en la asamblea.
 - b. Recibir sus inquietudes o reclamos y presentarlos al ente competente.
 - c. Comportarse con lealtad y solidaridad en sus relaciones con la cooperativa y los asociados de esta.
5. Las demás obligaciones inherentes a su investidura.

ARTÍCULO 11. ADMINISTRACIÓN INTERNA, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA
ADMINISTRACIÓN

Tienen el carácter de administradores los representantes legales, los liquidares o agentes especiales, los integrantes de los consejos de administración y la asamblea general de asociados o delegados.

ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Lo conforman los integrantes de la junta de vigilancia y la revisoría fiscal; no son administradores o directivos de la cooperativa.

ARTÍCULO 12. RESTRICCIÓN EN PROMOCIÓN DE CANDIDATOS.

No se podrá desarrollar campañas proselitistas dentro de las oficinas de la cooperativa, ni se podrá utilizar el logotipo y/o medios de comunicación de ALCALICOOP a favor de algún (os) candidato(s).

Igualmente, no podrán utilizarse los bienes de la cooperativa al servicio de la actividad, causa o campaña de cualquier candidato.

ARTICULO 13. PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA LESIVA.

Los candidatos a delegados no podrán utilizar propaganda que se considere lesiva a los intereses de la cooperativa o que afecte la honra o el buen nombre de los directivos, de otros candidatos o de algún asociado o persona en particular.

PARÁGRAFO. Cuando un asociado incurriere en una o más de las actuaciones prohibidas en este y el anterior artículo, conocerá del caso la junta de vigilancia, quien determinará la falta y el órgano a quien compete sancionarla de conformidad con el estatuto.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, SISTEMA, METODOLOGÍA DE ELECCIÓN Y MESAS DE VOTACIÓN

ARTICULO 14. CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE DELEGADOS.

El consejo de administración, mediante resolución convocará a elección de delegados a todos los asociados informando las zonas electorales, el número de delegados a elegir por cada zona y el calendario de todo el proceso eleccionario.

En este caso el número mínimo de delegados principales será de 20 y el número máximo será de 100. Para lo cual deberá asegurarse de que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en la asamblea, y que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado.

Para determinar el número intermedio de delegados a elegir entre **veinte** y cien, se dividirá la cantidad de asociados entre 100, si el resultado es superior a 100, solamente se elegirán cien delegados principales.

Los delegados se elegirán para las diferentes zonas electorales en proporción al número de asociados registrados en cada una de ellas con corte al cierre del mes inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria.

Se podrá incluir en la reglamentación, la elección de un número delegados suplentes numéricos que no supere el 10% de los delegados principales. Si es posible, que cada zona electoral tenga al menos un (1) suplente.

Con el propósito de que los asociados puedan informarse ampliamente y participar en el proceso electoral, la convocatoria será publicada mediante avisos fijados en las diferentes oficinas de la cooperativa y/o medios idóneos de difusión, con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de elección de los delegados.

PARÁGRAFO 1. No participaran en el proceso de elegir o postularse para delegado, los menores de edad que no hayan cumplido dieciocho (18) años.

PARÁGRAFO 2. Zona electoral especial. Con la finalidad de que los trabajadores de ALCALICOOP que sean Asociados hábiles ejerzan su derecho a elegir y ser elegidos, se crea una zona especial para que en ella voten y puedan elegir un (1) delegado trabajador, así el número de asociados sea inferior al requerido para las demás zonas electorales.

PARÁGRAFO 3. En el caso que se presente el hecho, de que la cantidad de postulados para ser elegidos como delegados sea inferior al número de delegados a elegir, según la convocatoria realizada por el consejo de administración, se procederá con la elección, siempre y cuando la cantidad de los candidatos sea superior o igual a 20.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS.

Se establece como mecanismo de inscripción de candidatos a delegados de ALCALICOOP, el sistema de planchas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. En las diferentes zonas electorales los asociados elaborarán planchas conformadas por asociados hábiles para ser elegidos y pertenecientes a su zona electoral.

Si en la zona electoral el número de delegados a elegir es mayor de siete, se podrá conformar planchas con un mínimo siete candidatos con por lo menos un suplente numérico, o con un máximo de candidatos principales y suplentes numéricos que correspondan ser elegidos en la zona electoral. Si el número es menor, se elaborará planchas procurando contener por lo menos un número de candidatos igual al número de delegados a elegir en la zona electoral respectiva y por lo menos un suplente numérico.

2. Cada plancha debe ser diligenciada en el formato suministrado por la cooperativa, con la totalidad de la información solicitada en original y copia, firmada por los asociados nominados en señal de aceptación de su postulación, e indicando quien es el candidato cabeza de la lista.
3. Cada candidato deberá diligenciar el formato de actualización para manejo y protección de datos personales.
4. Cada candidato deberá actualizar los datos personales en la cooperativa.
5. Cada candidato deberá solicitar y diligenciar en su totalidad el formato de autorización a la cooperativa para consulta en las centrales de información financiera de riesgos crediticios, antecedentes disciplinarios, antecedentes judiciales y de responsabilidad fiscal.
6. Entregar el formulario de inscripción y sus anexos en la oficina de ALCALICOOP, ante quien designe el consejo de administración, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria para la elección de delegados.
7. Si se registran en las planchas inscritas asociados inhábiles, éstos no se tendrán en cuenta para su elección y se anulará el renglón respectivo, cediendo este lugar al candidato inmediatamente siguiente en la plancha de inscripción.
8. La radicación de planchas se deberá realizar de acuerdo con lo definido en el artículo 5 de este reglamento, en el horario habitual de atención al asociado.

PARÁGRAFO 1. Las personas jurídicas asociadas podrán postularse para delegados por intermedio de su representante legal. El candidato elegido deberá asumir las funciones y responsabilidades personalmente. Ninguna persona jurídica asociada a la cooperativa, a través de sus representantes legales, presentará más de una postulación, el cumplimiento de sus funciones deberá ser ejercido en forma personal por el representante legal elegido y no podrá delegarlo en ningún caso, las cumplirá en interés de la cooperativa; en ningún caso en el de la entidad que representa. Si durante el período para el cual fue elegido la empresa cambia al representante legal o fallece, podrá ser reemplazado por un suplente numérico.

PARÁGRAFO 2. Para revocar el registro o modificación de una plancha para la elección de delegados, lo deberá solicitar él cabeza de la lista, mediante una carta firmada en la cual especifique tal decisión dirigida a la junta de vigilancia o la comisión de elecciones y escrutinios si la junta de vigilancia ya ha entregado la información a la comisión.

PARÁGRAFO 3. No será aceptada la plancha para elección de delegados que no se entregue en el formulario de inscripción establecido, ante quien designe el consejo de administración, en las fechas y horas definidas en la convocatoria para la elección de delegados y carezca de alguno de los requisitos señalados en el presente reglamento.

La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos y/o perfiles exigidos. Para tal fin, los documentos requeridos serán presentados en el momento de radicar las postulaciones.

La junta de vigilancia deberá publicar a más tardar el día hábil siguiente de la fecha límite de cierre de la inscripción de planchas para la elección de delegados de la convocatoria, las inconsistencias presentadas y/o enviar comunicación al cabeza de la plancha. La cabeza de plancha dentro de los 2 días hábiles siguientes a la publicación podrá subsanar las inconsistencias en primera instancia con la junta de vigilancia. Una vez cerrada (cumplida) esta actividad, el día hábil siguiente la junta de vigilancia, deberá entregar la documentación e informar por escrito a la comisión de elecciones y escrutinios para delegados, órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación los resultados obtenidos, para que ésta continúe con el procedimiento.

PARÁGRAFO 4: La Administración de la cooperativa, deberá implementar mecanismos eficaces para identificar oportunamente el incumplimiento de los requisitos establecidos al momento de inscripción de los postulados a delegados.

ARTÍCULO 16. NUMERACIÓN DE LAS PLANCHAS PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS.

La comisión de elecciones y escrutinios, una vez haya definido las planchas que cumplen con los requisitos definidos en las normas legales y este reglamento, las numerará de acuerdo con el orden cronológico de registro de la inscripción en cada zona electoral y este será el consecutivo y número de presentación a los asociados hábiles en el momento de la elección.

ARTÍCULO 17. SISTEMA Y METODOLOGÍA DE ELECCIÓN DE DELEGADOS.

El sistema definido para la inscripción de candidatos para delegados es el de planchas, se aplicará la metodología de cociente electoral para cada zona electoral, en los términos previstos en el artículo 197 del Código de Comercio, por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, el cual, en la parte pertinente, dispone: "...Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte."

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.

Los suplentes son numéricos y actuarán cuando falten los principales en sus ausencias temporales o definitivas, mediante llamamientos que oficialice el presidente del consejo de administración.

De las planchas postuladas se deberán suplir las vacantes notificadas en la convocatoria realizada por el Consejo de Administración, es decir, elegir toda la cantidad de integrantes principales y suplentes numéricos a delegados, si es posible.

En este sistema se deben tener en cuenta en forma exacta los "decimales", en el caso que se presenten, tanto al obtener el resultado del cociente electoral, así como para las personas elegidas por "cociente" o por "residuo", en la forma prevista en el citado artículo 197 del Código de Comercio. En tal virtud, no están permitidas las aproximaciones cuando la cifra contiene decimales, por exceso o por defecto, pues, reiteramos, en este sistema siempre se manejan cifras exactas, incluidos los decimales, por ejemplo, 10.4, 92.8, 14.2.

Si se tratase de la elección de un (1) delegado en la zona electoral, saldrá elegido quien tuviese la mayoría simple de votos válidos.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse empates para la elección de los delegados principales o suplentes, éstos se definirán teniendo en cuenta el número de orden de inscripción de las planchas; de proseguir el empate se recurrirá a la suerte.

ARTICULO 18. VOTACIÓN.

La votación podrá realizarse por medios físicos, electrónicos o una mezcla de los dos anteriores, en todo caso, el sistema elegido, deberá ser informado en la convocatoria realizada por el consejo de administración.

En caso de realizarse la elección de delegados por medios físicos, los documentos necesarios serán entregados en la mesa de votación.

Si en la convocatoria es permitida la elección por medios electrónicos, deberá oportunamente darse las instrucciones necesarias para su uso.

PARÁGRAFO. Independientemente de los medios utilizados para la realización de las votaciones, siempre se deberá garantizar que el proceso de elección se realice con claridad e imparcialidad, se suministre la adecuada información y la oportunidad de participación plural y democrática de los asociados.

ARTÍCULO 19. MESAS DE VOTACIÓN.

En cada zona electoral se instalará una o más mesas de votación según la necesidad.

ARTICULO 20. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN SOBRE LA ELECCIÓN DE DELGADOS.

La cooperativa publicará en las diferentes oficinas y la página web de la Cooperativa la convocatoria, el reglamento de elección de delegados vigente y las planchas inscritas de cada zona electoral con cada uno de los candidatos a delegado.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS PARA DELEGADOS, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y COMITÉ DE APELACIÓN

ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS.

Es el órgano encargado de dirigir las elecciones de delegados, consejo de administración, junta de vigilancia, revisoría fiscal y comité de apelación, cuidando para que se lleven a cabo dentro de un marco legal, de pureza democrática, garantizando que éstas reflejen la voluntad plural y democrática de los asociados en la elección de delegados, los órganos de administración, la toma de decisiones, la gestión de riesgos y el desarrollo de las buenas prácticas de gobierno y solucionando cualquier inconveniente o problema que se presente durante el proceso de elección.

ARTÍCULO 22. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.

Estará integrada por seis (6) integrantes así:

1. Dos miembros del consejo de administración designados por éste.
2. Un miembro de la junta de vigilancia designado por ésta.
3. Dos asociados elegidos por el consejo de administración.
4. El auditor interno o quien haga sus veces en la cooperativa.

El auditor interno de la cooperativa tendrá voz, pero no voto.

Los integrantes de la comisión que pertenezcan a una plancha no tendrán voz, ni voto en el proceso al que se postulan.

Para la revisión de las planchas y listas de los diferentes candidatos y la realización de elecciones, se requerirá del concurso mínimo de tres (3) de los seis (6) primeros miembros de la comisión.

PARÁGRAFO: El periodo de la comisión escrutadora, deberá cubrir como mínimo la totalidad del proceso de elección de delegados y órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación convocada por el consejo de administración.

Los integrantes de la comisión de elecciones y escrutinios perderán su carácter una vez se certifique y/o haga entrega de las credenciales a los elegidos.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS PARA DELEGADOS.

1. Resolver en segunda instancia y en forma oportuna, las controversias que surjan por el incumplimiento de los requisitos, inhabilidades y prohibiciones exigidos, entre los postulados para los diferentes cargos y la junta de vigilancia, cuidando porque se lleven a cabo dentro del marco legal.
2. Anular el o los renglones de asociados inscritos en las planchas para delegados, que no cumplieron los requisitos y/o perfiles y no fueron subsanados, deberán ceder este lugar al candidato inmediatamente siguiente en la plancha de inscripción.
3. Ejercer la inspección y vigilancia del proceso de elecciones y escrutinios para delegados.
4. Las decisiones que tome la comisión de elecciones y escrutinios para delegados, serán expresadas mediante actas, cada una firmada por el presidente y secretario.
5. Numerar las planchas y listas; lo deberá asignar en forma consecutiva y de acuerdo con el orden cronológico de su radicación.
6. Informar al gerente general de la cooperativa, el diseño definido para los formatos a utilizar en las elecciones con tiempo suficiente para realizar la impresión.
7. Certificar por escrito ante el secretario de la asamblea o el consejo de administración cuando se trate de delegados, las planchas que cumplieron con los requisitos exigidos.
8. Podrán nombrar auxiliares para que les colabore en todo el proceso electoral, dispondrán de trabajadores y asociados de la cooperativa. Se sugiere coordinar esta actividad con la gerencia de la cooperativa, a más tardar tres días antes de la fecha de la realización de la asamblea general o la fecha convocada por el consejo de administración para la elección de delegados.
9. Vigilar los procesos de apertura y cierre de inscripciones en el proceso de elección.
10. Dar traslado a la instancia correspondiente cuando existan dudas o conflictos en la interpretación o toma de decisiones, que no sean de su competencia resolver y que puedan alterar el proceso electoral.
11. Velar por la entrega oportuna de todo el material a las diferentes zonas electorales.
12. Decidir sobre los reclamos que se presenten en el proceso electoral, así como conocer y decidir sobre los recursos que se interpongan; de igual forma resolver los desacuerdos y llenar los vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se le hubieren presentado legalmente.
13. Nombrar los jurados de votación necesarios para cada una de las mesas de votación, decidir sobre su remoción y renuncia.

14. Capacitar y dar soporte a los jurados de votación y demás auxiliares en todos los aspectos relacionados con el proceso electoral.
15. Informar al consejo de administración sobre la renuncia y el retiro de uno o más de los integrantes de comisión de elecciones y escrutinios.
16. Velar por el cumplimiento de las normas sobre los procesos de elección y disposiciones generales en esta materia.
17. Efectuar el escrutinio general de todas las zonas electorales, hacer la declaratoria de elección y verificar la expedición de las credenciales o constancias a que haya lugar.
18. Velar por el cumplimiento del presente reglamento y que se dé a todos los participantes plenas garantías.
19. Las demás que señalen las normas legales, el estatuto de la cooperativa, las convocatorias y este reglamento.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES, ESCRUTINIOS PARA DELEGADOS, FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O PERFILES.

La comisión anulará las planchas que incumplan los requisitos y/o perfiles exigidos y no puedan ser subsanados en conformidad con el estatuto y los reglamentos que expida el consejo de administración, para lo cual debe tener en cuenta el informe que les presente la junta de vigilancia y las acciones interpuestas por los cuestionados si las hay. Deberán informar por escrito o por cualquier otro medio comprobable del hecho (publicación) a la cabeza de la plancha. Las planchas anuladas no se presentarán a elecciones.

Contra la notificación por la anulación de planchas y listas por parte de la comisión, procederá solicitud escrita de reconsideración, la cual deberá ser presentada por la cabeza de la plancha el siguiente día hábil de la notificación, dirigida a la comisión de elecciones y escrutinios para delegados, órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación, soportando las razones que dan origen al mismo.

La comisión resolverá la petición (reconsideración) teniendo en cuenta el marco legal normativo, si las razones argumentadas tratan sobre temas que le competen a la junta de vigilancia se deberá tener en cuenta los conceptos que ésta emita sobre los mismos, en todo caso, todo el trámite se deberá adelantar dentro de los ocho días que se tienen para subsanar anomalías de las planchas, es decir, el día hábil siguiente al recurso de reconsideración puesto que para garantizar el debido proceso la segunda instancia (subsidio de apelación) se realizará ante el consejo de administración, el día hábil siguiente al fallo en contra de la apelación por parte de la comisión, el consejo deberá resolver el día hábil siguiente, la decisión tomada quedará en firme.

Se hace claridad, que los ocho días que se tienen para subsanar anomalías de las planchas mencionadas en el párrafo anterior, hacen referencia a los días transcurridos desde la fecha de la publicación realizada por la junta de vigilancia por las inconsistencias presentadas en las planchas y la decisión que tome el consejo para que la decisión queda en firme.

CAPÍTULO V

FALTAS AL PROCESO ELECTORAL Y ACCIONES SOBRE EL PROCESO

ARTÍCULO 25. FALTAS AL PROCESO ELECTORAL.

En caso de presentarse cualquier tipo de falta al proceso, esta deberá notificarse por escrito a la comisión, quien se encargará de realizar el estudio respectivo, en caso de que se confirme abrirá las investigaciones pertinentes.

ARTÍCULO 26. ACCIONES EN EL PROCESO ELECTORAL POR PARTE DEL COMITÉ.

Se podrán realizar las siguientes:

1. Suspensión de planchas o listas o anulación de las anteriores, acorde con la etapa del proceso y según el tipo de falta.
2. Anulación de uno o varios renglones de las planchas o listas.
3. Recomendar la exclusión del asociado al consejo de administración.

CAPÍTULO VI

JURADOS PARA LAS MESAS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 27. JURADOS PARA LAS MESAS DE VOTACIÓN PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS.

La comisión de elecciones y escrutinios conformará como mínimo un jurado de votación por cada zona electoral y/o los que requiera, cada jurado deberá estar conformado por dos integrantes y establecerá los requisitos para el correcto desempeño de su rol.

Los miembros del jurado de votación podrán ser:

1. Asociados hábiles de ALCALICOOP que no estén inscritos como candidatos para ser elegidos Delegados.
2. Empleados de ALCALICOOP.
3. Terceros contratados por la cooperativa para ejercer esta labor.

Los jurados serán los veedores del proceso de cada zona electoral y recibirán la capacitación necesaria para desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN.

Son las siguientes:

1. Recibir en el lugar que oportunamente les informará la comisión de elecciones y escrutinios, las instrucciones, las urnas y o sistema electrónico, la lista de asociados hábiles y demás documentos e implementos necesarios para este proceso.

2. Vigilar y custodiar el material electoral.
3. Dar cumplimiento al instructivo de elecciones que establezca la comisión de elecciones y escrutinios.
4. Coordinar las votaciones en la respectiva zona electoral y/o mesa de votación para la cual fue nombrado.
5. Garantizar que el proceso de elección en su zona se realice con claridad e imparcialidad, se suministre la adecuada información y se de la oportunidad de la participación plural y democrática de los asociados.
6. Verificar la identidad del asociado en el listado único de votación de cada zona electoral y tomar la firma en dicho listado, en caso de que no pueda firmar, tomar la huella del índice derecho o izquierdo a falta del primero. Si la verificación se realiza a través de medios electrónicos, se deberá tener en cuenta el procedimiento que se establezca para tal fin.
7. Elaborar el acta y entregar todos los documentos soporte del proceso electoral de la mesa de votación a la comisión de elecciones y escrutinios en el lugar y fecha establecida.
8. Las demás que les asigne la comisión de elecciones y escrutinios.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS ACTAS DE LAS MESAS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN.

PROCEDIMIENTO EN MEDIOS TRADICIONALES O FÍSICOS:

1. Se iniciará y cerrará a la hora y fecha prevista por el consejo de administración en la convocatoria realizada para tal fin.
2. Al momento de comenzar la votación, el jurado verificará que la urna se encuentre vacía y retirará la cinta de seguridad, para depositar los votos.
3. El asociado sólo podrá votar en la mesa que corresponda a su zona electoral.
4. El asociado sufragante deberá identificarse con la cédula de ciudadanía o extranjería en la mesa de registro para que el jurado de votación verifique su identidad, que pertenezca a la zona electoral y le permitan firmar el listado único de votación o colocar su huella dactilar antes de votar. Las contraseñas no son válidas para efecto de las votaciones, solamente se acepta el original del documento.

5. El asociado deberá votar por una sola plancha de las inscritas en la zona electoral a la cual pertenece. Todo voto que contraviniera esta disposición será anulado.

Los asociados que padezcan de limitaciones físicas que les impida valerse por sí mismos o los adultos mayores, o quienes padezcan problemas avanzados de visión, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados de una persona de su confianza. Los Jurados de votación prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a los Asociados que no puedan valerse por sí mismos.

6. El asociado sólo podrá votar una vez y con un solo voto, en caso contrario, se aplicarán las sanciones contempladas en el estatuto de la cooperativa.
7. Una vez cerradas las votaciones los jurados de votación procederán al conteo de votos así:
 - a. Contar los votos depositados en la urna, los cuales deben coincidir con el número de firmas registradas en las planillas de sufragantes. Si hay votos de más, todos estos deberán depositarse nuevamente en la urna para luego extraer al azar el número de votos que haya excedido el número de firmas. Los votos así extraídos, serán anulados escribiéndoles la palabra ANULADO. Luego se procede al recuento de votos.
 - b. Los votos se agruparán por plancha, anulados y en blanco.
 - c. En el acta de los jurados de votación se dejará constancia del número de votos depositados en la urna, votos anulados, votos en blanco y relación de las planchas con el total de votos obtenidos por cada una.
 - d. Los miembros del jurado firmarán el acta en original y copia y serán los encargados de llevar la urna, el acta, los votos y la lista de asociados a las instalaciones previstas en la convocatoria de elección de delegados y entregar todos los documentos a la comisión de elecciones y escrutinios, la cual devolverá la copia del acta firmada en señal de recibo de esta.

PROCEDIMIENTO CON MEDIOS ELECTRÓNICOS:

1. Se iniciará y cerrará a la hora y fecha prevista por el consejo de administración en la convocatoria realizada para tal fin.
2. Antes o al momento de comenzar la votación, el jurado verificará que no exista información acumulada en el sistema o medio electrónico y/o que todos los datos de control se encuentren en cero.
3. El asociado sólo podrá votar en la mesa y/o medio establecido y que corresponda a su zona electoral.
4. El asociado sufragante deberá identificarse con la cédula de ciudadanía o extranjería en la mesa de registro y/o medio electrónico establecido para que el jurado de votación

o el sistema verifique su identidad y zona electoral en la que puede elegir sus delegados.

5. Los jurados de votación darán las instrucciones necesarias para que el asociado ejerza adecuadamente su derecho al voto.

Los asociados que padezcan de limitaciones físicas que les impida valerse por sí mismos o los adultos mayores, o quienes padezcan problemas avanzados de visión, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados de una persona de su confianza. Los jurados de votación prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a los Asociados que no puedan valerse por sí mismos.

6. El asociado sólo podrá votar una vez y por una plancha de delegados, en caso contrario, se aplicarán las sanciones contempladas en el estatuto de ALCALICOOP.
7. Una vez cerradas las votaciones los jurados de votación procederán conforme con las instrucciones impartidas por la comisión de elecciones y escrutinios para la elección de delegados.
8. La comisión de elecciones y escrutinios elaborarán y firmarán el acta del resultado de las votaciones en original y copia.

9. ARTICULO 30. VOTO DE LOS ASOCIADOS PERSONAS JURÍDICAS.

Las personas jurídicas asociadas podrán ejercer el derecho al voto a través de su representante legal o de quien éste delegue por escrito.

Quien actúe en nombre de persona jurídica y sea también asociado a la cooperativa, deberá cumplir con las condiciones de habilidad de asociados y podrá votar como persona natural y también como representante de la persona jurídica.

ARTÍCULO 31. CONTENIDO DE LAS ACTAS CON LOS RESULTADOS DE LOS ESCRUTINIOS DE LAS MESAS DE VOTACIÓN.

El acta de los jurados de votación deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Lugar, zona electoral, mesa de votación, fecha, hora de iniciación y finalización de la votación.
2. Numero de planchas inscritas en la zona electoral.
3. Número de votantes, cantidad de votos anulados, votos en blanco y total de votos por cada una de las planchas.
4. Las constancias que se considere necesario involucrar dentro de la misma y que tenga relación con la votación.
5. Firmas de los integrantes de los jurados de votación.
6. Hora, fecha de cierre del escrutinio.

CAPÍTULO VIII

ESCRUTINIOS CONSOLIDADOS DE LA COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO ESCRUTINIOS Y RESULTADOS DE LA VOTACIÓN CONSOLIDADOS PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS POR PARTE DE LA COMISIÓN.

1. Cerrada la elección, la comisión de elecciones constatará los resultados de estas y procederá al escrutinio de los votos de todas las mesas de votación de las zonas electorales en un acto continuo, es decir, recontará y determinará los votos obtenidos por cada plancha y establecerá por el sistema de cociente electoral los delegados elegidos por cada zona electoral. Si el número de votos en cada mesa de votación es mayor al listado o control único de votación, aleatoriamente se eliminará el número de votos que exceden a los votantes y se dejará constancia del hecho en el acta. En caso de que se haya utilizado medios electrónicos se deberá seguir los procedimientos establecidos en el programa y aprobados por la comisión de escrutinios.
2. La comisión de elecciones y escrutinios consolidará el resultado definitivo una vez recibidos los reportes de las actas de las diferentes mesas de votación de las zonas electorales y los comparará contra los arrojados por el programa si se utilizó medios electrónicos.
3. En caso de presentarse empate en los resultados de la votación, este será dirimido en primera instancia teniendo en cuenta el orden de la inscripción de las planchas o listas, si continua el empate la comisión de elecciones y escrutinios lo definirá al azar.
4. Cumplido lo anterior, se levantará un acta dejando constancia de los delegados principales y suplentes numéricos elegidos por cada zona electoral.

ARTÍCULO 33. ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS, DECLARACIÓN DE ELECCIÓN Y ACREDITACIÓN DE DELEGADOS.

Una vez concluido el escrutinio y consolidada la información en el acta final, la comisión de elecciones y escrutinios procederá a declarar y publicar la elección de los delegados en un periodo no mayor a dos días hábiles, contados a partir la fecha de finalización de las elecciones. Igualmente, si es necesario expedirá la credencial a los delegados elegidos, indicando en ésta si se trata de delegado principal o suplente numérico, la cual será entregada al interesado por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha de realización de la siguiente asamblea general de delegados que sea convocada.

CAPÍTULO IX

ZONAS ELECTORALES

ARTÍCULO 34. ZONAS ELECTORALES.

Con la finalidad de que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en asamblea, y que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado deberá establecer las zonas electorales teniendo en cuenta los segmentos de asociados que comparten características debido a su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa, Etc., distintas al vínculo de asociación previsto en el estatuto.

La administración de la cooperativa presentará un proyecto de zonificación al consejo de administración, garantizando la participación y transparencia del proceso electoral.

Las zonas electorales podrán conformarse con base en las oficinas que la cooperativa tenga en funcionamiento en los diferentes municipios del país. La cantidad de delegados a elegir podrá asignarse de acuerdo con el número de asociados vinculados a las respectivas oficinas y la ubicación de residencia de los asociados registrada en la cooperativa.

Las zonas electorales y los delegados se definirán con base en los asociados al corte que determine el consejo de administración en la convocatoria para el proceso de elección de delegados.

Las zonas electorales y los delegados a elegir por cada una de ellas se publicarán en la convocatoria de elección a delegados realizada por el consejo de administración.

ARTICULO 35. APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN.

El gerente general y los funcionarios que éste designe, darán a la comisión de elecciones y escrutinios todo el apoyo organizativo y logístico para garantizar el éxito del proceso electoral.

CAPITULO X

DE LA ASAMBLEA GENERAL Y VIGENCIA

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Por regla general la asamblea general ordinaria será convocada por el consejo de administración, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, a la fecha de celebración de la asamblea mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las

diferentes dependencias de la cooperativa o garantizando el medio informativo más idóneo definido en la convocatoria o según reglamentación del consejo de administración. Para las asambleas extraordinarias se publicará por los mismos canales de comunicación que para la asamblea ordinaria y con anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la convocatoria a la asamblea general ordinaria y extraordinaria se señalará la fecha de la reunión, hora, lugar donde se realizará, orden del día y los asuntos que van a someterse a decisión.

La convocatoria a la respectiva asamblea general de delegados deberá fijar la fecha de corte para la determinación de la habilidad o inhabilidad de los delegados.

Cuando dentro de una asamblea general ordinaria o extraordinaria se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulan y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

La cooperativa fija como política de divulgación, mantener permanentemente publicado el estatuto y el reglamento de elecciones en la página web de la cooperativa www.alcalicoop.coop, para que pueda ser consultado e impreso por cualquier asociado de la cooperativa.

ARTÍCULO 37. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DELEGADOS.

La asamblea general es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por éstos.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

En las asambleas generales los delegados elegidos y convocados, no podrán delegar su representación en ningún caso.

Los delegados sólo podrán participar en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias que se convoquen en su período, si reúnen los requisitos de habilidad establecidos en la ley, el estatuto y el presente reglamento.

ARTICULO 38. DELEGADOS PARTICIPANTES EN LA ASAMBLEA.

A las asambleas generales serán convocados los delegados principales. Los suplentes sólo podrán actuar con voz y voto, si están sustituyendo a principales y han sido debidamente convocados por el presidente del consejo de administración.

Los delegados principales que queden inhabilitados o no puedan asistir a la asamblea general serán reemplazados por los delegados suplentes en orden numérico, que serán acreditados y deberán ser también hábiles.

El delegado principal que conozca su impedimento para participar, deberá informarlo a la cooperativa con la debida anticipación, para que se pueda convocar oportunamente al suplente que debe reemplazarlo.

ARTICULO 39. DEBER DE CONOCER INFORMACIÓN.

La asamblea general de delegados debe conocer, entre otros, la siguiente información:

1. Situación jurídica, económica, administrativa, evolución de los negocios, estados financieros y demás informes.
2. Cumplimiento del plan de desarrollo institucional, es decir, el direccionamiento estratégico.
3. Hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros, esto es, entre la fecha de cierre de los estados financieros y la fecha en que se elaboran los informes.
4. Operaciones relevantes con principales ejecutivos, consejeros, junta de vigilancia entre otros montos pagados por todo concepto, créditos, captaciones y montos de aportes, con todos los detalles sobre los mismos.
5. Cualquier cambio de visión estratégica institucional y, especialmente, si hay variantes en la misión de la cooperativa.
6. Información relativa a las inversiones que sean ajenas al desarrollo normal de sus actividades o exigidas por normas legales y donaciones realizadas, los planes de inversión y el objetivo que se espera cumplir con cada uno de ellos.
7. Evolución previsible de la cooperativa, la cual debe incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento o decrecimiento, las expectativas en resultados y los efectos de los principales riesgos que enfrenta la organización.
8. Evolución y efectos de los riesgos relevantes tales como el operacional, de mercado, solvencia, liquidez, crédito, lavado de activos y financiación del terrorismo y reputacional.
9. Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y los resultados.
10. Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, incluido lo relacionado con el ambiente de control, la valoración de riesgos, las actividades de control, el componente de información y comunicación y el monitoreo o supervisión.
11. Operaciones activas y pasivas, contratos ejecutados y en ejecución, y compromisos con partes relacionadas.
12. Principales contingencias, tales como los derechos y obligaciones litigiosas, sean ellas eventuales o remotas.
13. Sanciones que por cualquier circunstancia le impongan a la cooperativa.

ARTÍCULO 40. REUNIONES DE LA ASAMBLEA.

Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las segundas podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

La asamblea general extraordinaria sólo podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 41. NORMAS PARA LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la asamblea general presenciales se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, fecha y hora que determine la convocatoria y serán instaladas por el presidente y/o vicepresidente del consejo de administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elija de su seno un presidente, vicepresidente y un secretario; pudiendo ser los mismos del consejo.
2. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en un acta y ésta deberá contener, como mínimo: número de acta, tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de delegados convocados y número de delegados asistentes, constancia del quórum deliberatorio, orden del día, asuntos tratados, nombramientos efectuados, decisiones adoptadas, y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos, constancias presentadas por los asistentes, y fecha y hora de clausura.
3. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la asamblea general, nombrados por ésta, quienes juntamente con el presidente y el secretario la firmarán, de conformidad y en representación de aquellos.

Asambleas no presenciales u otros mecanismos para la toma de decisiones. Tener en cuenta el contenido del artículo 36, numeral 6 de estatuto vigente.

ARTÍCULO 42. ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Ejercerá las siguientes:

ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA:

1. Reformar el estatuto y la aprobación del reglamento para la amortización o readquisición de aportes sociales.
2. Definir el aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias.

3. Aprobar las transacciones extraordinarias que superen el monto autorizado al consejo de administración.
4. Fijar políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de desempeño de las operaciones de los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, de los comités y las comisiones especiales conformadas por directivos o asociados.
5. Aprobar las donaciones que realice la cooperativa. La cuales deben cumplir con las condiciones establecidas en las normas legales para los donantes y los donatarios.
6. La escisión, fusión, transformación y liquidación de la cooperativa.
7. Elegir a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y comité de apelación.
8. Elegir al revisor fiscal y su suplente, fijar su remuneración y los criterios de rotación que garanticen su independencia.
9. Aprobar la forma de retribución y evaluación de desempeño de la Revisoría Fiscal.
10. Sustituir la asamblea general de asociados por la de delegados, cuando las circunstancias así lo ameriten.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

1. Aprobar el orden del día.
2. Aprobar el reglamento de debate de la asamblea.
3. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control, los cuales serán puestos a disposición de los asociados y/o delegados, durante los quince (15) días calendario anterior a la fecha de realización de la asamblea, en la sede principal.
4. Establecer políticas y directrices generales de la cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
7. Fijar cuotas especiales para fines determinados.
8. Elegir los miembros de la comisión para aprobación del acta cuando estime conveniente.
9. Crear los comités o comisiones que considere necesarios.
10. Fijar aportes extraordinarios, contribuciones o cuotas especiales para fines determinados y que obligan a todos los asociados.
11. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal, y tomar las medidas del caso.

12. Las demás que señale este estatuto, las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 43. VIGENCIA.

Este reglamento rige a partir de su aprobación en acta consejo de administración No. 001 de Zipaquirá, Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2023.

En constancia firman:

Original firmado

LUIS ALBERTO CASTILLO ABONDANO
Presidente Consejo de Administración

Original firmado

EFRAIN PADILLA CASTILLO
Secretario Consejo de Administración